



Agosto 2017

Estimados miembros de IFA Grupo Mexicano, A.C.:

Adjunto sírvanse encontrar las Noticias relevantes en materia fiscal internacional relativas al mes de julio y algunas publicaciones correspondientes al mes de agosto de 2017. Reitero nuestro agradecimiento al Comité YIN por su invaluable apoyo.

A t e n t a m e n t e,

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

Presidente IFA Grupo Mexicano, A.C.



Noticias

A continuación encontrarán un resumen de información relevante en materia fiscal internacional a la fecha del presente Comunicado. Para estos efectos, se revisaron las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, reportes publicados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (“OCDE”), resoluciones de casos extranjeros publicados por el “*International Bureau of Fiscal Documentation*” (“IBFD”), artículos relacionados con los casos internacionales más relevantes y tesis judiciales relevantes.

A. DOF

1. *18 de julio de 2017. Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.*

Se publicó la segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017. Dentro de esta modificación, destacan reformas y adiciones a las siguientes reglas:

“2.3.16. Devolución del IVA en enajenación de artículos puestos a bordo de aerolíneas con beneficios de Tratado.”

En la reforma a esta regla se adicionan dos fracciones, en las cuales se detalla que las líneas aéreas designadas por las autoridades aeronáuticas del Estado extranjero, podrán solicitar la devolución del IVA que se les hubiere trasladado y que hayan pagado, siempre que se trate de suministros de la aeronave, los artículos de comida, bebida, licor, tabaco y demás productos destinados a la venta o uso de los pasajeros en cantidades limitadas durante el vuelo.

Asimismo, cuando se trate de materiales de propaganda y publicidad suministradas en el territorio de una parte y llevadas a bordo dentro de los límites razonables para



uso en las aeronaves de salida de una línea aérea de la otra Parte. Adiciona que son límites razonables el suministro de los bienes para uso y consumo exclusivo de los pasajeros a bordo de las aeronaves.

“2.7.1.16. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.”

Dentro de los requisitos para emitir estos comprobantes para los casos de enajenación de bienes u otorgamiento de uso o goce temporal, en lugar de desglosar cada una de las tasas de los impuestos correspondientes, se otorga la opción de adjuntar a este comprobante el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó al residente en el extranjero, que en su caso apliquen.

“2.7.1.26. Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero.”

Dentro de esta modificación se destaca que los contribuyentes residentes en México, que presten servicios de subcontratación laboral a residentes en el extranjero que no están obligados a solicitar su inscripción en el RFC, en los CFDI de nómina que deben emitir por los pagos que realicen y que a su vez sean ingresos para sus trabajadores como personas físicas, por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado, podrán señalar en el campo “RfcLabora” del elemento o sección del complemento de nómina denominado “SubContratación” la clave RFC genérica XEXX010101000.

“2.12.13. Procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar información ante las autoridades fiscales”.

En esta resolución de modificaciones se adiciona la presente regla, fijando que respecto al procedimiento a que se deben someter las personas morales y figuras jurídicas, que sean instituciones financieras y sean residentes en México o



residentes en el extranjero con sucursal en México, para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, y respecto a la información que deberá presentarse, deberá observarse lo establecido en el Anexo 25-Bis.

La presentación de información anualmente de cuentas de alto y bajo valor, se tendrán por presentadas en tiempo, las declaraciones normales y en su caso, complementarias que se presenten conforme a los Anexos 25 y 25-Bis, a más tardar el 15 de agosto de cada ejercicio fiscal. Las declaraciones complementarias que se presenten, sólo sustituirán datos de la declaración inmediata anterior.

“3.3.1.44. Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral”.

Esta regla establece que las obligaciones del contratante y contratista, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2017 y subsecuentes, podrán cumplirse a partir de diciembre del mismo año.

2. *21 de julio de 2017. Anexos de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.*
3. *28 de julio de 2017. Anexo 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.*

Este documento contiene los requisitos del comprobante fiscal digital por Internet.

4. *17 de agosto de 2017. Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Tratado para evitar la Doble Imposición celebrado por México y el Reino de Bélgica.*

El 17 de agosto del año en curso se publicó el Protocolo de referencia, el cual entró en vigor el 19 de agosto. Algunas disposiciones del mismo surtirán efecto a partir del 1 de enero del próximo año.



Cabe resaltar que para el caso de una participación significativa (al menos 10% en el capital social de la sociedad pagadora), sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, no aplicará retención en la fuente tratándose del pago de dividendos.

Se incluye supuesto de gravamen de ganancias de capital para la venta de acciones inmobiliarias y se establece una tasa del 10% de retención en el país de la fuente en la venta de acciones.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494181&fecha=17/08/2017

5. *18 de agosto de 2017. Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificadorio al Tratado para evitar la Doble Imposición celebrado por México y el Reino de España.*

El 18 de agosto del año en curso se publicó el Protocolo que modifica el Tratado entre México y el Reino de España, el cual entrará en vigor a partir del 27 de septiembre del año en curso y sus beneficios aplicarán a partir de dicha fecha, inclusive.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494360&fecha=18/08/2017

6. *18 de agosto de 2017. Decreto Promulgatorio del Tratado para evitar la Doble Imposición celebrado por México y Argentina.*

El 18 de agosto del año en curso se publicó el tratado de referencia. A excepción de las ganancias de capital derivadas de acciones inmobiliarias, el Artículo 13 del Tratado establece que tratándose de la enajenación de acciones o participaciones emitidas por una sociedad residente del otro Estado, la tasa general de impuesto para el Estado de fuente será del 15%, y del 10% en los casos en que se detente una participación directa de por lo menos 25% en el capital de la emisora.



El Tratado contiene un artículo de limitación de beneficios y entró en vigor el 23 de agosto del presente año, surtiendo efectos para ciertos supuestos a partir del 1 de enero del próximo año en términos de su artículo 30.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5494359&fecha=18/08/2017

B. OCDE

1. 10 de julio de 2017. Guías de precios de transferencia.

La OCDE publicó las guías sobre precios de transferencia actualizadas, reflejando principalmente una consolidación de los cambios del proyecto OCDE/G20 BEPS e incorporando revisiones sustanciales introducidas por los informes BEPS de 2015 sobre alineación de resultados de precios de transferencia con la creación de valor e intercambio de información país por país en implementación de la Acción 13 del Plan BEPS.

<http://www.oecd.org/tax/transfer-pricing/oecd-releases-latest-updates-to-the-transfer-pricing-guidelines-for-multinational-enterprises-and-tax-administrations.htm>

2. 11 de julio de 2017. Borrador de Modelo de Convenio Actualizado.

La OCDE publicó un documento que contiene un borrador de la actualización 2017 del Modelo de Convenio destacando que dicho borrador no ha sido aprobado por el Comité de Asuntos Fiscales o por el Consejo de la OCDE.

<http://www.oecd.org/tax/treaties/draft-contents-2017-update-oecd-model-tax-convention.pdf>

3. 18 de julio de 2017. Guía para la presentación de informes país por país.



La OCDE publicó una guía adicional para dar certeza a las administraciones tributarias y a los grupos multinacionales sobre la implementación de reportes país por país, referente a la Acción 13 del Plan BEPS.

Este documento contiene cuestiones específicas sobre cómo tratar a una entidad que es propiedad de dos o más grupos multinacionales no vinculados, y si los datos agregados o consolidados de cada jurisdicción deben ser reportados.

<http://www.oecd.org/tax/oecd-releases-further-guidance-for-tax-administrations-and-mne-groups-on-country-by-country-reporting-beps-action-13-july.htm>

4. 27 de julio de 2017. Neutralización de Efectos por Falta de Armonía ("Mismatch") en Acuerdos con Sucursales (BEPS Acción2).

El 27 de julio de 2017 se publicó el reporte de referencia, señalando que las labores anteriores sólo hacían referencia a casos que involucraban entidades híbridas y que generaban deducción en ambas jurisdicciones involucradas o deducción en una jurisdicción sin el correspondiente efecto de acumulación en la otra. No obstante, se omitió hacer referencia a sucursales, situación que se atiende en este reporte, señalando que estas faltas de armonía ocurren cuando dos jurisdicciones toman una postura diferente respecto a la existencia de, o atribución de ingresos o deducciones entre la sucursal y su matriz. Este reporte contiene recomendaciones en la forma de modificaciones a la legislación doméstica.

<http://www.oecd.org/tax/beps-neutralising-the-tax-effects-of-branch-mismatch-arrangements.htm>

4. 1 de agosto de 2017. La Plataforma para la Colaboración en Impuestos invita a hacer comentarios sobre la Herramienta (toolkit) para Gravar Transferencias Indirectas de Activos utilizando Off-Shores.



La mencionada plataforma formada por la OCDE, la ONU, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional invita a hacer comentarios respecto a dicha herramienta con la finalidad de apoyar a los países en vías de desarrollo a superar las dificultades que se presentan en gravar las ventas indirectas de activos, particularmente inmuebles ubicados en su jurisdicción, cuando lo que se enajena es una entidad fuera de dicha jurisdicción que es propietaria de activos localizados en países en vías de desarrollo. Dichos comentarios se deberán recibir a más tardar el 25 de septiembre del año en curso.

<http://www.oecd.org/tax/the-platform-for-collaboration-on-tax-invites-comments-on-a-draft-toolkit-on-the-taxation-of-offshore-indirect-transfers-of-assets.htm>

6. 11 de agosto de 2017. Comentarios al Borrador de Modelo de Convenio Actualizado.

El 11 de agosto se hicieron públicos los comentarios recibidos respecto al borrador de referencia. Entre los más importantes destacan los relativos a las reglas de desempate respecto a la residencia de los contribuyentes por tener una propiedad alquilada a su disposición y el hecho de que el registro o inscripción para efectos del Impuesto al Valor Agregado debe ser irrelevante para efectos de determinar la existencia de un establecimiento permanente.

<http://www.oecd.org/ctp/treaties/public-comments-on-draft-contents-2017-update-OECD-model.pdf>

C. Notas internacionales

1. 24 de julio de 2017. Resolución de Tribunal Administrativo de París – EP.

El Tribunal Administrativo de París rechazó el argumento de la Administración Tributaria francesa de que Google Ireland tenía un establecimiento permanente en Francia.



Conforme al tratado entre Francia e Irlanda, sólo se tendrá un establecimiento permanente en Francia, si existe un agente dependiente que tenga autoridad para celebrar contratos en nombre de la empresa irlandesa y que ejerza habitualmente esa autoridad. El Tribunal determinó que Google France no tenía autoridad para celebrar contratos y que sus actividades eran preparatorias o auxiliares en el ámbito de encontrar clientes para Google Ireland.

2. Tax Review. México endurece los requisitos fiscales a no residentes.

Las autoridades fiscales emitieron una nueva versión de facturas fiscales que requiere que los contribuyentes divulguen más detalles con respecto a sus transacciones, agregando otra capa de complejidad al sistema. De acuerdo con la Suprema Corte, los contribuyentes mexicanos tienen la carga de verificar que sus gastos estén debidamente respaldados con documentación que cumple con las formalidades tributarias, para poder reclamarlos como deducibles; esto incluye asegurarse que las facturas que respalden sus transacciones cumplan con todos los requisitos formales.

En el caso de los pagos hechos a no residentes, los contribuyentes mexicanos deben solicitar a los residentes en el extranjero que incluyan las formalidades de las reglas mexicanas en las facturas extranjeras emitidas, para respaldar tales transacciones, al mismo tiempo que deben emitir una factura para apoyar los impuestos retenidos a esos no residentes.